

Ministerio de Justicia**RECTIFICA DECRETO SUPREMO N° 933, DE 1982**

Santiago, 11 de Mayo de 1983.— Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 479.— Vistos: Lo dispuesto en el decreto supremo N° 110, publicado en el Diario Oficial de 20 de Marzo de 1979; en el decreto supremo N° 832, de 15 de Septiembre de 1982, ambos del Ministerio de Justicia, y habida consideración que se ha incurrido en un error de hecho,

Decreto:

Rectifícase el decreto supremo N° 832, de 15 de Septiembre de 1982, publicado en el Diario Oficial de 26 de Enero de 1983, en el sentido de que en la cláusula primera debe reemplazarse la mención "Tercera Región de Antofagasta" por "Segunda Región de Antofagasta".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.— Por orden del Presidente de la República, Jaime del Valle Allende, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.— Ricardo Navarro Beltrán, Subsecretario de Justicia subrogante.

MOVIMIENTOS EN EL PODER JUDICIAL**Nómina Informativa N° 22**

— Nombra a don Rubén Ballesteros Cárcamo, actual Juez del Segundo Juzgado de Letras de Valdivia, como Ministro de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas.

— Nombra a don Tomás Dalun Quiñez, actual Juez del Décimo Primer Juzgado del Crimen de Santiago, como Fiscal de la Corte de Apelaciones de Presidente Aguirre Cerda.

— Nombra a don Pedro Leñan Lecanura, actual Juez del Segundo Juzgado de Letras de Osorno, como Juez del Tercer Juzgado de Letras de Puerto Montt.

— Nombra a don Eliseo Araya Araya, actual Juez de Letras de Freirina, como Juez del Primer Juzgado de Letras de Los Angeles.

— Nombra a don Juan Vega López, actual Receptor Judicial de Arica, como Secretario del Cuarto Juzgado de Letras de Quilque.

— Nombra a doña María López Villouta, como Secretaria del Juzgado de Letras de Los Lagos.

— Nombra a don Oscar Vinueza Aller, como Secretario del Juzgado de Letras de Curautin.

— Nombra a don Eduardo González Lara, como Secretario del Primer Juzgado de Letras de Quillota.

— Nombra a don Ernesto Camus Mesa, actual Juez de Letras de Curepto, como Notario de Valdivia, con asiento en San José de la Mariquina.

— Nombra a don Omar Echeverría Aracena, como Procurador del Número de La Serena.

— Nombra a don Hernán Páez Tapia, actual Oficial Cuarto de la Corte Suprema, como Receptor Judicial de Santiago.

— Nombra a don Oscar Rivera Rivera, actual Receptor Judicial de Copiapó, como Receptor Judicial de La Serena.

— Nombra a doña Patricia Montecinos Sánchez, como Receptor Judicial de Lebu.

— Nombra a don Manuel Moreno Trujillo, como Receptor Judicial de Petorca.

— Trasládase a don Félix Benavides González, actual Receptor Visitador del Segundo Juzgado de Menores de Rancagua, al cargo de Oficial Primero de ese tribunal.

— Nombra a doña Gabriela Peragallo Donoso, actual Oficial Tercero del Primer Juzgado Civil de Santiago, como Oficial Segundo de ese tribunal.

— Trasládase a don Miguel Sarmiento Salinas, actual Oficial Segundo del Vigésimo Sexto Juzgado del Crimen de Santiago, al cargo de Oficial Segundo del Sexto Juzgado del Crimen de Valparaíso.

— Nombra a doña Elena Oliva Aguilera, actual Oficial Tercero del Noveno Juzgado del Crimen de Santiago, como Oficial Segundo de ese tribunal.

— Nombra a doña Isabel Pastrán Castro, como Oficial Segundo del Décimo Quinto Juzgado del Crimen de Santiago.

— Nombra a doña Orhiana Jansana Johnson, actual Oficial Cuarto del Primer Juzgado Civil de Santiago, como Oficial Tercero de ese mismo tribunal.

— Nombra a doña Mónica Barría Sotomayor, actual Oficial Tercero Interino del Primer Juzgado de Letras de Puerto Montt, como Oficial Tercero titular de ese tribunal.

— Nombra a don Jorge Ilivera Ruz, como Oficial Tercero del Décimo Segundo Juzgado Civil de Santiago.

— Nombra a don Hugo Zeballos Espinoza, como Oficial Tercero del Décimo Segundo Juzgado del Crimen de Santiago.

— Trasládase a doña Silvia Casal Hernández, actual Oficial Cuarto del Segundo Juzgado

de Letras de Chillán, al cargo de Oficial Cuarto del Sexto Juzgado del Crimen del Departamento Presidente Aguirre Cerda.

— Nombra a doña Lucita Quijada Figueroa, actual Oficial Tercero del Ex-Juzgado de Indios de Nueva Imperial, como Oficial Cuarto del Segundo Juzgado de Letras de Temuco.

ENCUENTRANSE VACANTES LOS SIGUIENTES CARGOS PERSONAL SUPERIOR

Jueces: Santiago (11° y 17° Crimen), Píte. Aguirre Cerda (8°, 9°, 10° y 11° Crimen), Illapel, Villarrica, San Antonio (2°), La Unión, Villa Alemana, Coronel, Osorno (2°), Freirina, Valdivia (2°) y Curepto.

Secretarios: Valparaíso (1° Civil), Laja, Píte. Aguirre Cerda (3°, 10° y 11° Crimen), Andacollo, Los Andes (1°), Coelemu, San Bernardo (3°), Arauco y Los Angeles (Menores).

Santiago, 2 de Junio de 1983.— Rafael Martínez Montalba, Jefe Departamento Judicial.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES****MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 182 DE 1978**

Núm. 22.— Santiago, 11 de Abril de 1983.— Vistos: Las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Chile y el D.L. 94, de 1973,

Decreto:

Agrégase a continuación del párrafo segundo del N° 1 del decreto supremo N° 182, de 1978, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, lo siguiente:

Si perjuicio de lo anterior, el Director General de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado podrá ejercer por sí mismo las facultades que le confiere el D.F.L. 94, de 1970 y sus modificaciones posteriores y que los delegados de Gobierno específicamente establezcan en un Acuerdo de Consejo donde también se deberán especificar los mecanismos de control a posteriori pertinentes.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.— **AUGUSTO PINOCHET UGARTE**, Capitán General, Presidente de la República.— **Caspolación Botset Mujica**, General de Brigada Aérea, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

Lo que transcribo para su conocimiento.— **Saluda a Ud.— Patricia Muñoz Vilela**, Jefe Administrativa.

EXTRACTO DE RESOLUCION

Por resolución exenta N° 152, de 25 de Mayo de 1983,

de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la VIII Región se autoriza a Elka Alarcón Gutiérrez para efectuar todo tipo de servicios de transporte de pasajeros por calles y caminos, dentro del territorio nacional, a excepción de los servicios públicos urbanos de locomoción colectiva de pasajeros.

Concepción, 25 de Mayo de 1983.— **Francisco Navarro Ruiz**, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones VIII Región del Bío Bío.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo**OTORGA PRORROGA DE VIGENCIA PARA EL COBRO A CERTIFICACIONES DE SUBSIDIO HABITACIONAL QUE INDICA**

(Resolución)

Santiago, 31 de Mayo de 1983.— Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 1.195, exenta.— Visto: Lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1° transitorio del D.S. N° 138 (V. y U.), de 1982, que modificó y fijó el texto refundido del D.S. N° 188 (V. y U.), de 1978, que reglamenta al Sistema Nacional de Subsidio Habitacional; las resoluciones exentas N° 1.970 y N° 2.528, ambas de este Ministerio, de 1982, dicto la siguiente

Resolución:

1°.— Prorrogase hasta el 30 de Junio de 1983, la vigencia de los certificados de Subsidio Habitacional cuya expiración para el cobro debía producirse el 31 de Mayo de 1983.

2°.— Prorrogase hasta el 31 de Diciembre de 1983 el plazo para hacer efectivo el cobro de los certificados de Subsidio Habitacional que vencen el 30 de Junio de 1983, respecto de aquellos beneficiarios cuyas operaciones de crédito hipotecario complementario estuvieren ingresadas hasta el día 30 de Junio de 1983 en la Gerencia de Comisiones de Confianza del Banco del Estado de Chile, lo que será acreditado mediante acta que levantará el Ministro de Fº del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

3°.— La prórroga señalada en el número anterior podrá ser solicitada igualmente por aquellos beneficiarios de Subsidio Habitacional que acrediten, a satisfacción del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que al 30 de Junio de 1983 tenían ingresada su respectiva operación de crédito hipotecario complementario en otra institución bancaria o sociedad financiera sometida a la fiscalización de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras. Esta circunstancia deberá acreditarse ante el Ministerio de Vivienda y Urbanismo mediante certificado expedido por el jefe de la unidad de créditos de la respectiva entidad bancaria o financiera, en el que se indique expresamente el ingreso en esa institución de la operación de crédito en favor del respectivo beneficiario, quien deberá ser individualizado por su nombre

y dos apellidos y por su RUT, singularizándose la vivienda a cuyo financiamiento se destinará dicho crédito.

4°.— El cobro de los certificados de Subsidio Habitacional que vencen el 30 de Junio de 1983, correspondientes a beneficiarios que operen sin crédito complementario, sólo podrá hacerse efectivo ante el SERVIU respectivo hasta la fecha de vencimiento antes indicada, con la totalidad de los antecedentes necesarios, sin perjuicio que con posterioridad a la fecha señalada se produzca la autorización y pago de esos certificados.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.— **Roberto Guillard Marinot**, Brigadier General, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo a US, para su conocimiento.— **Dios guarda a US.— Bernardo Carrizo Valenzuela**, Ministro de Fº, Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Ministerio de Agricultura**DECLARA LUGAR DE INTERES CIENTIFICO A PREDIOS QUE SEÑALA**

Núm. 49.— Santiago, 21 de Abril de 1983.— Visto: Lo solicitado por la Corporación Nacional Forestal en oficio ordinario N° 116, de 26 de Enero de 1983; el oficio ordinario N° 515, del Servicio Nacional de Geología y Minería, de 22 de Marzo de 1983; lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Minería; el artículo 32, N° 8, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza.

Que una parte de los predios denominados "Reserva CORA N° 2 del proyecto de Parcelación Quebradilla" o "Hijuela Tercera o El Talanquén del Fundo Quebradilla", ubicados en la comuna de La Ligua, provincia de Petorca, V Región, con una superficie aproximada de 3.555 hectáreas presenta un conjunto de recursos naturales relevantes comprendidos en una sola unidad físico-geográfica.

Que la conformación topográfica de dicho sector de ambos predios ha determinado la existencia de un microclima, que unido a la escasa intervención humana, ha permitido la mantención y desarrollo de un bosque de notables características.

Que por ser este bosque un remanente de una situación casi extinguida, sobre todo en dicha latitud, constituye una reserva genética de especies forestales de incalculable valor científico.

Que la fauna silvestre asociada a ese bosque es abundante y representativa de la existente en la zona central, especialmente del sector de la Cordillera de la Costa.

Que es extraordinario desarrollo de la vegetación natu-

ral, la que a su vez es endémica de ese lugar, representa una oportunidad única para realizar investigaciones ecológicas.

Que el propietario de dichos inmuebles ha solicitado que se declare lugar de interés científico dicho sector por las características específicas que presenta.

Decreto:

Artículo único: Declárase lugar de interés científico parte de los predios "Reserva CORA Nº 2 del Proyecto de Parcelación Quebradilla" y "Parte de la Eljuela Tercera o el Talanquén, del Fundo Quebradilla", ubicados en la comuna de La Ligua, provincia de Petorca, V Región, de propiedad del señor Víctor Ugarte Elgueta e inscrito a su nombre a Fs. 1.084 Vta., Nº 388, del Registro de Propiedad del año 1978 y a Fs. 128, Nº 156, del Registro de Propiedad del año 1978, ambas del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua.

El sector que por este decreto se declara lugar de interés científico tiene una superficie aproximada de 3.555 hectáreas y los siguientes deslindes particulares:

NORTE: Cumbre de cerro sin nombre de cota 285 metros sobre el nivel del mar que se encuentra al Norte de Quebrada Quebradilla, continúa en dirección Este y luego Sur Este por línea de altas cumbres hasta llegar al Morro Pelado, de cota 538 metros sobre el nivel del mar, de allí sigue en dirección Sur Este por línea divisoria de aguas entre los cauces que tributan hacia el exterior "De la Patagaya" y los que tributan hacia la Quebrada "Talanquén", pasando en su trayecto por los puntos de cota 410 metros sobre el nivel del mar, 560 metros sobre el nivel del mar (Morro Los Quillicotes), 710 metros sobre el nivel del mar (Cerro de Asia Asia), 738, 710, 667, 718, 877 y 1.288 metros sobre el nivel del mar.

ESTE: Desde el punto anterior continúa en dirección Sur por línea divisoria de aguas entre los cauces que tributan hacia la Quebrada "El Cringo" y los que tributan hacia la Quebrada "Talanquén", hasta llegar a la cima del cerro "Horqueta Horqueta", de cota 1.824 metros sobre el nivel del mar.

SUR: Desde la cima del cerro "Horqueta Horqueta", continúa en dirección Sur Oeste por la línea divisoria de aguas entre los cauces que tributan hacia el exterior "El Cobre" y los que tributan hacia las Quebradas "Talanquén" y "Los Maquis", pasando en su trayecto por los puntos de cota 991, 869 y 1.082 metros sobre el nivel del mar, este último denominado "Cerro Cusajo Cusajo".

OESTE: Desde la cumbre del cerro "Cusajo Cusajo", continúa en dirección Nor Oeste por línea divisoria de aguas denominada "Cordón de la Rotamilla", que a su vez constituye la línea divisoria de aguas entre las Quebradas "Los Maquis" y los cursos de aguas que tributan hacia el "Estero de la Reno", pasando en su trayecto por los puntos de cota 1.002, 930, 528 y 278 metros sobre el nivel del mar, de allí continúa por el fondo de quebrada sin nombre hasta la confluencia entre la Quebrada "Los Maquis" con la Quebrada "Talanquén". Luego continúa por línea recta imaginaria hasta el punto de cota 286 metros sobre el nivel del mar.

Antes, regístrese, tómese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín Oficial de Minería de Santiago. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — Jorge Prado Aránguiz, Ministro de Agricultura. — Samuel Larraín Ovalle, Ministro de Minería.

Lo que transcribo a Ud.; para su conocimiento. — Saluda atentamente a Ud. — Luis Simón Figueroa del Río, Subsecretario de Agricultura.

Ministerio de Salud

OTORGA APORTE ECONOMICO AL X CONGRESO LATINOAMERICANO DE REHABILITACION

Santiago, 9 de Febrero de 1983. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 82. — Visto: Estos antecedentes; lo dispuesto en el decreto supremo Nº 183, de 1979, del Ministerio de Salud; y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 32º de la Constitución Política de la República de Chile;

Considerando:

1) Que por decreto supremo Nº 34 de 28 de Febrero de 1982, se le otorgó el patrocinio oficial del Gobierno de Chile y un aporte económico de \$ 100.000, al X Congreso Latinoamericano de Rehabilitación, que organiza la Sociedad Chilena de Medicina Física y Rehabilitación, a realizarse en la segunda quincena del mes de Septiembre de 1983, que contará con la participación de destacados profesionales latinoamericanos, por cuanto revista una gran importancia para el desarrollo de esta especialidad, tanto en el país como en Latinoamérica.

2) Que la Sociedad Chilena de Medicina Física y Rehabilitación ha solicitado un aporte adicional al ya concedido por este Ministerio, para el adecuado financiamiento de este evento.

3) Que la Sociedad Chilena de Medicina Física y Rehabilitación goza de personalidad jurídica, otorgada mediante decreto supremo Nº 1.834, de 29 de Noviembre de 1976, del Ministerio de Justicia.

Decreto:

1º.— Otórgase un aporte económico adicional de \$ 200.000,00 (doscientos mil pesos), con cargo al ítem: 31-002 "Organización de Congresos Internacionales", del Presupuesto del Ministerio de Salud, con el fin de que sean invertidos íntegramente y exclusivamente en el financiamiento del X Congreso Latinoamericano de Rehabilitación, que organiza la Sociedad Chilena de Medicina Física y Rehabilitación, y que tendrá lugar en la ciudad de Santiago durante la segunda quincena del mes de Septiembre de 1983.

2º.— La Sociedad Chilena de Medicina Física y Rehabilitación, rendirá cuenta documentada al Ministerio de Salud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la realización del referido evento, en conformidad a lo dispuesto en la Circular Nº 70.460, de 8 de Octubre de 1976, de la Contraloría General de la República.

3º.— La persona responsable de la inversión de los fondos que se destinan a la Sociedad Chilena de Medicina Física y Rehabilitación, deberá rendir caución de conformidad con lo prescrito en los artículos 68º y siguientes de la Ley Nº 10.336 Orgánica de la Contraloría General de la República.

4º.— Dentro de los quince días siguientes a la finalización del Congreso, la entidad organizadora deberá comunicar al Ministerio de Salud los trabajos científicos que se hayan presentado o las conclusiones a que la reunión haya dado lugar.

Antése, tómese razón, comuníquese y publíquese. — AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República. — Hernán Búche Buc, Ministro de Salud subrogante.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. — Saluda a Ud. — Dr. Augusto Schuster Cortés, Subsecretario de Salud subrogante.

Empresa Portuaria de Chile

(Resoluciones)

AUTORIZA TARIFA ESPECIAL DE MUELLAJE EN PUERTOS QUE INDICA

Núm. 322. — Valparaíso, 31 de Mayo de 1983. — Vistos: Las tarifas de muelleaje de Estada en sitio contenidas en el D.S. (T. y T.) Nº 198, de 1981; la necesidad de recuperar la inversión realizada en los sitios de atraque; la subutilización temporal que presentan los mismos; el interés de los armadores, Agentes de Naves, o sus representantes en que sus buques eventualmente permanezcan atracados después de terminadas las faenas de cargue o descargue; que el valor vigente de las tarifas de muelleaje imposibilita a éstos la concreción de lo anterior y en consecuencia la Empresa no recibe ingresos marginales por este concepto, los que permitirían aumentar la recuperación de la inversión en infraestructura portuaria; que el artículo 97º del decreto supremo (T. y T.) Nº 198/81 señala que los valores para las tarifas que se autorizan a fijar al Director, son máximos pudiendo éste establecerlas a voluntad dentro del margen señalado y en virtud de la facultad que me confiere el Nº 1 del artículo Nº 14 del D.S. (T. y T.) Nº 91/78 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria de Chile, aprobada por el D.F.L. Nº 290/80, dicte la siguiente:

Resolución:

1. — Autorízase a los Administradores de los Puertos de Antofagasta, Valparaíso, San Antonio y Talcahuano/San Vi-

cente, para cobrar por concepto de Estada en Sitio una tarifa de Muelleaje rebajada hasta un mínimo equivalente al 30% de la respectiva tarifa de muelleaje, cuando concurran todas y cada una de las siguientes situaciones:

a) La nave haya finalizado todas sus operaciones de cargue y/o descargue de mercancías o onzas y de transferencia dentro, entre escotillas o a otra nave.

b) El Armador, Agente de la Nave o sus representantes hayan solicitado este tratamiento especial por escrito y a lo menos con dos horas de antelación al término de las operaciones señaladas en el punto anterior, especificando la hora de término de éstas y de aquella en que se efectuará el abandono del sitio.

c) Inexistencia de demanda por ocupación del sitio respectivo, lo que deberá constar en las Actas de Programación Naviera pertinentes.

2. — El Administrador del Puerto, por resolución fundada determinará el cobro de la tarifa especial y en ella se establecerá fecha y hora de inicio y término de su vigencia, cuyo período podrá ser inferior al solicitado. Con todo, de comprarse el incumplimiento de cualquiera de las condiciones a) o b) del punto anterior, la resolución quedará sin efecto y en su reemplazo la Administración del Puerto procederá a facturar el servicio con la tarifa de muelleaje normal. Ante un cambio imprevisto de la situación descrita en 1.c) el Administrador de Puerto podrá ordenar el desatraque de la nave en virtud del Art. 35º del D.S. Nº 198/81.

3. — La documentación que registre la prestación del servicio y su respectiva facturación, deberá detallar independientemente los períodos afectos a la tarifa normal de muelleaje y los que correspondan a la tarifa especial, motivo de la resolución del Administrador.

4. — Las disposiciones de la presente resolución, comenzarán a regir a contar del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Antése, publíquese en el Diario Oficial, comuníquese y archívese el original de esta resolución con los antecedentes que correspondan para su posterior revisión. — Luis Eberhard Escobar, Vicealmirante (R), Director.

FIJA TARIFA PARA SERVICIO DE PORTEO EN EL PUERTO DE VALPARAISO

Núm. 323 octava. — Valparaíso, 31 de Mayo de 1983. — Vistos: Que en las operaciones de porteo de la carga destinada a almacenes portuarios de más de un piso se utilizan personal y equipos de la Empresa Portuaria de Chile tales como: ascensores, grúas murales, vagonetas y grúas horquillas electrónicas; la carencia de equipos particulares apropiados para sustituirlos y por otra parte, la inconveniencia de que empresas particulares manipulen carga dentro de estos almacenes, hacen indispensable la participación de la Empresa en estas operaciones y en consecuencia, el usuario incurra en el pago de la tarifa de porteo en la modalidad en "Combinación de elementos de la Empresa y elementos ajenos a ella" sin tener alternativa; que el artículo 97º del decreto supremo (T. y T.) Nº 198/81 señala que los valores para las tarifas que se autorizan a fijar al Director son máximos pudiendo éste establecerlas a voluntad dentro del margen señalado y en virtud de la facultad que me confiere el Nº 1 del artículo Nº 14 del D.S. (T. y T.) Nº 91/78 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria de Chile, aprobada por D.F.L. Nº 290/80, dicte la siguiente:

Resolución:

1. — Fijase el siguiente valor para la tarifa de Porteo de carga general-primer fase en el puerto de Valparaíso:

Tarifa de portaje	Precio (US\$ por Ton. o volumen)
T-520 Combinación de elementos de propiedad de la Empresa y elementos ajenos a ella.	1ª Fase
T-521 Carga General	0,31

La tarifa que se fija por la presente resolución, comenzará a regir a contar del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Antése, publíquese en el Diario Oficial, comuníquese y archívese el original de esta resolución con los antecedentes que correspondan para su posterior revisión. — Luis Eberhard Escobar, Vicealmirante (R), Director.